

# GOBIERNO DEL PRINCIPADa DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico

Informe nº 48/2019

Modificado del contrato de "Servicio de limpieza de varios edificios administrativos de la Administración del Principado de Asturias - expediente SER 6/2016"

Consejería de Hacienda y Sector Público

En respuesta al informe solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3f2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Único.- Por la Dirección General de Patrimonio se remite para informe el expediente de modificación del contrato suscrito con CLN Incorpora, para la ejecución del servicio de limpieza de varios edificios de la Administración del Principado de Asturias (Lote 2).

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera.- De lo que dispone el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se desprende que los contratos solo podrán modificarse por razones de interés público y en los casos y en la forma prevista en los artículos 105 Y siguientes y según el procedimiento establecido en el artículo 211.

Segunda.- Conforme al artículo 106 los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

Tercera.- La cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas regulador del contrato que se pretende modificar establece como supuesto de modificación para el Lote 2 *"Les nuevas instalaciones que se incorporen a la Dirección General de Patrimonio y Sector Público dependientes del Principado de Asturias"*.

En el informe elaborado por el Servicio Técnico de Gestión Patrimonial se hace referencia a que *"en fecha 1 de marzo se pondrá en funcionamiento un nuevo edificio administrativo en Gijón que albergará los servicios que el Principado de Asturias viene prestando en diversas dependencias dispersas por la ciudad y que ahora se concentrarán en un inmueble único gestionado por la Dirección General de Patrimonio y Sector Público"*.

Cuarta.- En el Fundamento de Derecho Octavo de la propuesta de resolución se justifica exhaustivamente el interés público de la modificación propuesta, siendo evidente, tal y como se razona el carácter variable de la ocupación de los diferentes edificios en los que se desarrolla la actividad administrativa.

Quinta.- Ahora bien la cláusula 18.1 del Pliego indica expresamente en su apartado b) que *"pete la cuantificación del impone de la modificación "se atenderá a la superficie de los edificios y locales que se incluyan". Dicho límite es respetado en la propuesta inicial (antecedente de hecho cuarto) pero no en la propuesta definitiva tras las alegaciones del contratista en el trámite de audiencia. Así, en la propuesta definitiva -que es la que se remite a informe de este Servicio- se señala se ha estimado parcialmente el contenido de las alegaciones formuladas por la empresa *"en el sentido de admitir un nuevo cálculo de rafias de espacio de oficina, los gastos asociados a la necesidad de aporte de nueva maquinaria para los gastos asociados a la limpieza de vidrios y las peculiaridades del personal a subrogar con carácter obligatorio"* (antecedente de hecho sexto).*

Pues bien, sin perjuicio de la pertinencia de incluir tales gastos en el cálculo, cuestión ampliamente justificada en el informe del Servicio Técnico de Gestión Patrimonial y asumida en el Fundamento de Derecho Cuarto de la propuesta, lo cierto es que la incorporación al importe de la modificación de nuevos costes asociados a las características singulares del edificio (elevada superficie acristalada, ausencia de góndola exterior para la limpieza de vidrios lo que conlleva aumento de gastos relacionados con la necesidad de realizar dicha prestación a través de una plataforma elevadora hidráulica y mayores costes asociados a la subrogación de personal que viene prestando el servicio de limpieza en las dependencias de las unidades que se trasladan al edificio) implica exceder el límite impuesto en la Cláusula 18.1 del Pliego para la determinación del importe de la modificación, por lo que no podemos informar favorablemente la modificación propuesta en base al artículo 106 TRLCSP, y ello sin perjuicio de que el órgano gestor pudiese reformularla y entenderla amparada por el artículo 107 TRLCSP, cuestión que evidentemente excede del contenido del presente informe ..

Por lo tanto y de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Letrada que suscribe formula la siguiente

#### CONCLUSIÓN

Única.- Se informa desfavorablemente el expediente de modificación del contrato de *"Servicio de **limpieza** de varios edificios administrativos de la*

GOBIERNO DEL PRINCIPADa DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico

Administración del Principado de Asturias - expediente SER 6/2016", por los motivos expuestos en la Consideración de Derecho quinta del presente informe.

Todo ello salvo criterio mejor fundado en derecho.

Oviedo, 6 de marzo de 2019

~~LA JEFATURA~~



Cecilia Martínez Castro

